MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 139-DISANEJEC/CENACARMENIA-2025 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.

CONTRATO No.	139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025
FECHA DE SUSCRIPCION	02 DE ABRIL 2025
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA
CONTRATISTA	NEURO MENTAL SAS
NIT	901.011.588-4
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 6.254.375
CDP	Vigencia 2025: 3825 del (15) de enero de 2025. Vigencia Futura 2026: 35125 del (21) de agosto de 2025 con asignación autorización 34525.
REGISTRO PRESUPUESTAL	N° 16925 de fecha dos (02) de abril de 2025
RESOLUCION APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Resolución N° 00008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, por la cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000)
VALOR ADICION VF	OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE ($83.500.000,00)
VALOR REDUCCION RP	CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($193.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	20 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRORROGA VF	30 DE ABRIL DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL** y/o quien haga sus veces nombrados y notificados mediante resolución 00001189 del 17 de febrero de 2025.

Entre los suscritos a saber: Señor **TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.090.444, quien actúa en su calidad de Ordenador del Gasto y competente contractual de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**, en cumplimiento del Radiograma Número 2025496000014513 de fecha 2 de enero de 2025 y Orden Semanal No 001 Artículo No. 002 literal B del 04 de enero 2025 emitida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional y nombrado mediante Acta de Posesión No. 016 del 7 de enero de 2025; debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución de delegación del Ministerios de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –DISAN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA NIT 901540882-4:** en calidad de contratante, por una parte, y por la otra el señor **DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.254.375, en su calidad de representante legal de **NEURO MENTAL SAS** identificado con NIT: **901.011.588-4,** como contratista, hemos convenido celebrar el modificatorio **No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 02 de abril de 2025 se suscribió el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139-DISANEJC/CENACARM-2025, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es la: **"PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA".** **b)** Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000,00). c)** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 20 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto asignado, lo primero que ocurra. **d)** Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N° 3825 de fecha quince (15) de enero de 2025, A A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES REC 16 SSF; así mismo el día dos (02) de abril de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 16925. **e)** Que por consiguiente el contrato de prestación de servicios **N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** se encuentra vigente y en ejecución. **f)** Que mediante Resolución No. 0008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, La Dirección de Sanidad Ejercito, asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de La Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar firmado por Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito. **g)** Que de acuerdo con lo anterior, se suscribió la Modificación No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en la cual se adición el valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026. h)** Que en razón a la vigencia futura, se realizó reserva del presupuesto pendiente por ejecutar de la vigencia 2025 por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000)**, con el fin de ejecutar el presupuesto restante de la vigencia 2025 en los meses de noviembre y diciembre y pagarlo con cargo a reserva presupuestal en la vigencia 2026. **i)** Que una vez verificada con la firma auditora, no se encuentran facturas pendientes de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2025, por lo tanto no hay saldos pendientes de la vigencia 2025 con cargo a la reserva. **j)** Que mediante oficio de fecha 23 de enero de 2026, la supervisión del contrato solicita al contratista aceptar la modificación No. 2 al contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000),** correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025. **k)** Que mediante oficio de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el contratista, acepta modificar el contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000),** correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025. **l)** Que a través de oficio Radicado No. 2026336004096503 de fecha 12 de febrero de 2026, el supervisor del contrato solicita a la Gerente de Proyecto modificar el contrato No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000),** correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025. **m)** Posteriormente la Gerente del proyecto radica oficio No. 2026336004091703 de fecha 12 de febrero de 2026, solicitando al Director de la Central Administrativa y Contable ARMENIA y Ordenador del gasto modificar el contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000),** correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025. **n)** Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor a reducir corresponde a los saldos de la vigencia 2025 no ejecutados en los meses de noviembre y diciembre y que por lo tanto no puede ser ejecutados en la vigencia 2026, asimismo, que la firma auditora certifica que no se encuentran facturas pendientes con cargo a la reserva, recabando que la necesidad presentada por la entidad de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAS08 en la ciudad de Armenia no se ve afectada ya que existe una vigencia futura que se encuentra vigente a la fecha de este modificatorio, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor. **o)** Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. **p)** Que el comité Jurídico de la

CENAC ARMENIA determino que es viable realizar la presente modificación de acuerdo con lo siguiente: que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "*ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones*". Por otro lado, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)*", asimismo el artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes. De acuerdo con lo anterior, el artículo 40 ibídem, plasma *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*. **q)** Que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, a expresado lo siguiente: "*Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza…*". Es así como en sentencia C-300 de 2012, la Honorable Corte Constitucional expresó: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad*". **r)** Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."***[1]. Por otro lado, La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico. **s)** Que de conformidad con él artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo. **t)** Que por lo anterior, el contrato de prestación de servicio **No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, por ende, es procedente realizar la modificación. **u)** Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA, por tanto, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO**: las partes convienen modificar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en el sentido de reducir la suma de **CIENCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (56.500.000,00)** correspondiente a la reserva presupuestal de los saldos de la vigencia 2025, al Registro presupuestal No. 16925 de fecha dos (02) de abril de 2025 para un valor total de **CUENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($193.500.000)**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás condiciones del contrato de prestación de servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025 que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes, por tanto, debe dársele estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio al contrato de presentación de servicios No. **139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** queda perfeccionado con las firmas de las partes y aprobación en el SECOP II.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma de la modificación electrónica a través de la Plataforma SECOP II, del contrato del cual hace parte integral.

Por el CONTRATANTE,

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
ORDENADOR DEL GASTO CENAC ARMENIA

Por el CONTRATISTA,

NEURO MENTAL S.A.S
NIT. 901.011.588-4
Representante Legal
DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
C.C. 6.254.375

Supervisor,

SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL
Nombrada mediante Resolución No. 00001189 del 17 de febrero de 2025.

Elaboró:

ADMI EMPRESA NATALIA A. GALLEGO HERNÁNDEZ
Asesor Económico CENAC ARMENIA

ABOGADA MARIA ALEJANDRA MARÍN VÉLEZ
Asesor Jurídico CENAC ARMENIA

Revisó: **TE. NATALIA GUTIERREZ RIVERA**
Oficial de Contratación CENAC ARMENIA

Alega.

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS08

Al contestar, cite este número

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026336004091703: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ -COPER-DISAN-ESMBAS08-TER-FIS-RHB - 29.57

Armenia, Quindio12 de febrero de 2026

Señor Teniente Coronel
JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Director CENAC REGIONAL ARMENIA

Asunto: Reducción contrato 139-DISANEJC/CENACARM-2025 VIGENCIA FUTURA

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Regional Armenia la reducción al contrato No. 139-DISANEJC/CENACARM-2025 VIGENCIA FUTURA de la entidad NEURO MENTAL S.A.S.Nit. 901011588 el cual a la fecha tiene un saldo de $56.500.000 (CIENCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).

Respetuosamente

T.C. Nelly Castañeda

TC. CAROLINA CASTAÑEDA G.
Directora Del Establecimiento De Sanidad Militar Bas08-Regional 11

Elaboró: SMSM Diana Marcela Villamil Gomez
Fisioterapeuta
Supervisora de Contrato No 139

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS08

Al contestar, cite este número

Al contestar, cite este número

Radicado: N° 2026336004096503 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ -COPER-DISAN-ESMBAS08-TER-FIS-RHB - 29.57

Armenia, Quindio12 de febrero de 2026

Señora Teniente Coronel
NESLY CAROLINA CASTAÑEDA GRANADOS
Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BAS08-REGIONAL 11

Asunto: Reducción contrato 139-DISANEJC/CENACARM-2025 VIGENCIA FUTURA

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Regional 11, autorice la reducción del No. 139-DISANEJC/CENACARM-2025 VIGENCIA FUTURA de la entidad NEURO MENTAL S.A.S.Nit. 901011588 el cual a la fecha tiene un saldo de $56.500.000 (CIENCUENTA Y SESIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE). de acuerdo a la respuesta de la entidad donde acepta dicha reducción.

Respetuosamente

Diana Marcela Villamil Gomez
Fisioterapeuta
C.C. 52910508

SMSM Diana Marcela Villamil Gómez
Fisioterapeuta
Supervisora de Contrato No 139

Elaboró: SMSM Diana Marcela Villamil Gómez
Fisioterapeuta
Supervisora de Contrato No 139

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR REGIONAL REGIONAL 11

Armenia, Quindío, 23 de enero de 2026

Señores
NEURO MENTAL S.A.S
NIT. 901.011.588-4
Representante Legal
DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
C.C. 6.254.375

Asunto: Solicitud Reducción Reserva Contrato N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025

Me permito solicitarles su autorización para la reducción del presupuesto que se encuentra disponible en reserva presupuestal del Contrato N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025 cuyo objeto es la, **PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.**

Actualmente la Reserva presupuestal que esta por valor de $56.500.000 (CINCUENTA Y SEIS MIL MILLONES) es el valor a reducir.

Concepto	CONTRATO -139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025
Valor Inicial Vigencia 2025	$ 167.000.000,00
Adición VF	$ 83.500.000,00
Valor Reserva a reducir	$56.500.000,00

Quedo atenta a su respuesta para solicitar reducción de este presupuesto de reserva y realizar los actos administrativos que se requieran.

SMSM DIANA MARCELA VILLAMIL
Supervisora Contrato N° 139

Neuro Mental
Clínica Integral

Armenia, 23 de enero 2026

SEÑORES
SANIDAD MILITAR ESMBAS08

ASUNTO: Respuesta a comunicación – Reducción de Contrato No. 139 de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito dar respuesta a la comunicación recibida referente a la **Reducción del Contrato No. 139 de 2025**.

Una vez revisado el contenido del documento, manifestamos nuestra **aceptación expresa y positiva** de las condiciones allí establecidas, entendiendo y acogiendo los ajustes informados, los cuales se aplicarán conforme a lo indicado en la comunicación mencionada.

Agradecemos la notificación oportuna y reiteramos nuestra disposición para continuar con el desarrollo del contrato bajo los términos definidos, manteniendo el compromiso de cumplimiento y buena fe contractual.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
CEDULA 6.254.375

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

ACTA DE JUSTIFICACION DEL MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-DISANEJEC/CENACARMENIA-2025 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.

CONTRATO No.	139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025
FECHA DE SUSCRIPCION	02 DE ABRIL 2025
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA
CONTRATISTA	NEURO MENTAL SAS
NIT	901.011.588-4
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 6.254.375
CDP	Vigencia 2025: 3825 del (15) de enero de 2025. Vigencia Futura 2026: 35125 del (21) de agosto de 2025 con asignación autorización 34525.
REGISTRO PRESUPUESTAL	N° 16925 de fecha dos (02) de abril de 2025
RESOLUCION APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Resolución N° 00008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, por la cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000)
VALOR ADICION VF	OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE ($83.500.000,00)
VALOR REDUCCION VF	CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($193.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	20 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRORROGA VF	30 DE ABRIL DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL** y/o quien haga sus veces nombrados y notificados mediante resolución 00001189 del 17 de febrero de 2025.

COPIA ARMENIA

En Armenia Quindío, en la oficina de contratación de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA,** se reunieron el señor **DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.254.375, en su calidad de representante legal de **NEURO MENTAL SAS** identificado con NIT: **901.011.588-4,** como contratista, y la señora **SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL y/o quien haga sus veces** en calidad de Supervisora, con el fin de suscribir la presente acta de justificación de modificación No. 2 al contrato **N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

1. Que el día 02 de abril de 2025 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139-DISANEJC/CENACARM-2025**, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es la: **"PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y**

MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA".

2. Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000,00).**

3. Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 20 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

4. Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N° 3825 de fecha quince (15) de enero de 2025, A A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES REC 16 SSF; así mismo el día dos (02) de abril de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 16925.

5. Que por consiguiente el contrato de prestación de servicios **N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que mediante Resolución No. 0008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, La Dirección de Sanidad Ejercito, asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de La Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar firmado por Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito.

7. Que de acuerdo con lo anterior, se suscribió la Modificación No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en la cual se adición el valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026.**

8. Que en razón a la vigencia futura, se realizó reserva del presupuesto pendiente por ejecutar de la vigencia 2025 por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000)**, con el fin de ejecutar el presupuesto restante de la vigencia 2025 en los meses de noviembre y diciembre y pagarlo con cargo a reserva presupuestal en la vigencia 2026.

9. Que una vez verificada con la firma auditora, no se encuentran facturas pendientes de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2025, por lo tanto no hay saldos pendientes de la vigencia 2025 con cargo a la reserva.

10. Que mediante oficio de fecha 23 de enero de 2026, la supervisión del contrato solicita al contratista aceptar la modificación No. 2 al contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000),** correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025.

11. Que mediante oficio de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el contratista, acepta modificar el contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000),** correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025.

12. Que a través de oficio Radicado No. 2026336004096503 de fecha 12 de febrero de 2026, el supervisor del contrato solicita a la Gerente de Proyecto modificar el contrato No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.500.000),** correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025.

13. Posteriormente la Gerente del proyecto radica oficio No. 2026336004091703 de fecha 12 de febrero de 2026, solicitando al Director de la Central Administrativa y Contable ARMENIA y Ordenador del gasto modificar el contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **reducir el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**

M/CTE ($56.500.000), correspondientes a la reserva presupuestal en razón a que no se ejecutaron en la vigencia 2025

14. Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor a reducir corresponde a los saldos de la vigencia 2025 no ejecutados en los meses de noviembre y diciembre y que por lo tanto no puede ser ejecutados en la vigencia 2026, asimismo, que la firma auditora certifica que no se encuentran facturas pendientes con cargo a la reserva, recabando que la necesidad presentada por la entidad de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAS08 en la ciudad de Armenia no se ve afectada ya que existe una vigencia futura que se encuentra vigente a la fecha de este modificatorio, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor.

15. Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales

16. Que el comité Jurídico de la CENAC ARMENIA determino que es viable realizar la presente modificación de acuerdo con lo siguiente: que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "*ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones*". Por otro lado, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)*", asimismo el artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes. De acuerdo con lo anterior, el artículo 40 ibídem, plasma *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

17. Que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, a expresado lo siguiente: "*Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza...".* Es así como en sentencia C-300 de 2012, la Honorable Corte Constitucional expresó: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad".*

18. Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1]. Por otro lado, La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico

19. Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.

La presente acta se firma en Armenia a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2026.

Por el CONTRATISTA,

NEURO MENTAL S.A.S
NIT. 901.011.588-4
Representante Legal
DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
C.C. 6.254.375

Supervisor,

SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL
Nombrada mediante Resolución No. 00001189 del 17 de febrero de 2025.